Tabla de Observaciones (PUC)

Universidad	PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DE CHILE
Facultad / Escuela	FACULTAD DE DERECHO

Académicos participantes			
Nombre	Grado académico	Calidad o jerarquía académica	
Patricio González Marín	Licenciado	Profesor Asociado	
Cristóbal Izquierdo Sánchez	Doctor en Derecho	Profesor Asistente	
Daniel Martorell Correa	Licenciado	Profesor Asociado Adjunto	
Jaime Náquira Riveros	Doctor en Derecho penal	Profesor Titular	
Jaime Salas Astrain	Magister en Derecho penal	Profesor Instructor Adjunto	
Verónica Rosenblut Gorodinski	Magister en Derecho penal	Profesor Instructor Adjunto	
Víctor Vidal Moya	Licenciado	Profesor Asistente Adjunto	

Artículo observado Proponente/Justificación Propuesta de texto Art. 5. Jurisdicción (V. ROSENBLUT) Art. 5. Jurisdicción extraterritorial. Los tribunales de la República de Chile extraterritorial. Los tribunales de Dentro de los casos de la República de Chile también extraterritorialidad, no se también ejercen jurisdicción sobre ejercen jurisdicción sobre encuentran incluidos los delitos chilenos y extranjeros respecto de los chilenos y extranjeros respecto contemplados en los títulos IV siguientes delitos, aunque no sean de los siguientes delitos, aunque y Vi del Libro Segundo, como la perpetrados en territorio chileno: no sean perpetrados en figura del artículo 272 referida 1° los perpetrados por chilenos o territorio chileno: a los casos de intromisión a la extranjeros a bordo de una nave que 1° los perpetrados por chilenos o intimidad de otro, cuando ella enarbole el pabellón chileno o de una extranjeros a bordo de una nave se realiza desde fuera del aeronave registrada conforme a la ley que enarbole el pabellón chileno territorio Chileno, como puede chilena; o de una aeronave registrada ocurrir en la hipótesis de su 2° los perpetrados por un agente inciso final "Con la misma pena diplomático o consular de la República, o conforme a la ley chilena; 2° los perpetrados por un agente será sancionado el que, sin el por cualquier persona que por otro motivo diplomático o consular de la consentimiento de la persona goce de inmunidad personal debido a su servicio a la República, siempre que el República, o por cualquier afectada, accediere a la persona que por otro motivo información que otra persona hecho fuere también constitutivo de delito tuviere en cualquier soporte o goce de inmunidad personal en el lugar de su perpetración; debido a su servicio a la medio vulnerando mecanismos 3° los perpetrados por funcionarios República, siempre que el hecho de resquardo que impidieren el públicos chilenos o por extranjeros al fuere también constitutivo de libre acceso a ella.". La misma servicio de la República en el ejercicio de delito en el lugar de su omisión se observa respecto de su cargo o en comisión de servicio; perpetración; las figuras de daño informático 4° los perpetrados contra funcionarios 3° los perpetrados por y perturbación a un sistema públicos chilenos o extranjeros al servicio informático establecidas en los funcionarios públicos chilenos o de la República en razón del ejercicio del por extranjeros al servicio de la cargo o servicio, siempre que el hecho

República en el ejercicio de su cargo o en comisión de servicio; 4° los perpetrados contra funcionarios públicos chilenos o extranjeros al servicio de la República en razón del ejercicio del cargo o servicio, siempre que el hecho fuere también constitutivo de delito en el lugar de su perpetración; 5° el soborno de funcionario público extranjero perpetrado por un chileno o un extranjero con residencia en Chile; 6° los que atenten contra la soberanía o la seguridad de la República de Chile en la forma prevista por las disposiciones del Título XVI del Libro Segundo de este código, que consistan en la falsificación de su moneda o de documentos públicos o certificados expedidos por el Estado de Chile o que pongan en peligro la salud de los habitantes del territorio chileno o el medio ambiente en el territorio chileno o en la zona económica exclusiva chilena en la forma prevista por las disposiciones de los Títulos I, XIII y XIV del Libro Segundo de este código; 7° los perpetrados por chilenos o extranjeros residentes en Chile

contra chilenos, extranjeros residentes en Chile, contra sus hijos menores de edad o contra personas jurídicas domiciliadas en territorio chileno; 8° los delitos previstos en el Título III y en el párrafo 4 del Título XII del Libro Segundo de este código perpetrados contra personas menores de edad que fueren chilenos o hijos de chilenos o extranjeros con residencia en Chile, siempre que el hecho fuere también

del Libro segundo.

artículos 301 y 302 del Título VI fuere también constitutivo de delito en el

lugar de su perpetración; 5° el soborno de funcionario público extranjero perpetrado por un chileno o un extranjero con residencia en Chile; 6° los que atenten contra la soberanía o la seguridad de la República de Chile en la forma prevista por las disposiciones del Título XVI del Libro Segundo de este código, que consistan en la falsificación de su moneda o de documentos públicos o certificados expedidos por el Estado de Chile o que pongan en peligro la salud de los habitantes del territorio chileno o el medio ambiente en el territorio chileno o en la zona económica exclusiva chilena en la forma prevista por las disposiciones de los Títulos I, XIII y XIV del Libro Segundo de

7° los perpetrados por chilenos o extranjeros residentes en Chile contra chilenos, extranjeros residentes en Chile, contra sus hijos menores de edad o contra personas jurídicas domiciliadas en territorio chileno;

este código;

8° los delitos previstos en el Título III y en el párrafo 4 del Título XII del Libro Segundo de este código perpetrados contra personas menores de edad que fueren chilenos o hijos de chilenos o extranjeros con residencia en Chile, siempre que el hecho fuere también constitutivo de delito en el lugar de su perpetración;

9° los comprendidos en tratados internacionales ratificados por el Estado de Chile que autoricen la jurisdicción chilena, en los términos dispuestos por el respectivo tratado;

10° los delitos previstos en el Título XVII del Libro Segundo de este código, los delitos previstos en los artículos 272, 301, 301, 543 y los demás delitos que los tratados internacionales ratificados por el Estado de Chile o el derecho internacional someten a la jurisdicción de todos los Estados.

constitutivo de delito en el lugar de su perpetración; 9° los comprendidos en tratados internacionales ratificados por el Estado de Chile que autoricen la jurisdicción chilena, en los términos dispuestos por el respectivo tratado; 10° los delitos previstos en el Título XVII del Libro Segundo de este código, el delito previsto en el artículo 543 y los demás delitos que los tratados internacionales ratificados por el Estado de Chile o el derecho internacional someten a la jurisdicción de todos los Estados. En el ejercicio de la jurisdicción conforme al número 10º este artículo el Estado de Chile aplicará las disposiciones del Libro Segundo de este código que correspondan a los hechos que fueren constitutivos del delito de piratería según el derecho internacional. Para los efectos de lo dispuesto en este artículo es extranjero toda persona que no posee la nacionalidad chilena.		En el ejercicio de la jurisdicción conforme al número 10º este artículo el Estado de Chile aplicará las disposiciones del Libro Segundo de este código que correspondan a los hechos que fueren constitutivos del delito de piratería según el derecho internacional. Para los efectos de lo dispuesto en este artículo es extranjero toda persona que no posee la nacionalidad chilena.
Art. 11. Es delito la acción u omisión ilícita También es delitosiempre que quien omite se encuentre especialmente obligado a ello en razónpeligrosa, que la producción	(D. MARTORELL)	Art. 11. Es delito la conducta ilícitaTambién es delitocuando el omitente se encuentra obligado, sea en razónpeligrosa, siempre que la producción
Arts. 12 y 13 [dolo e imprudencia]		Incorporar definiciones basadas en doctrina finalista dominante: el dolo como un conocer y querer realizar un hecho delictivo determinado y, en cuanto a la imprudencia, como infracción previsible a un deber legal de cuidado.
Art. 12. Dolo e imprudencia. Una acción u omisión, comprendida en el artículo precedente solo es punibleCuando la leyde la	(D. MARTORELL)	Art. 12. Dolo e imprudencia. La acción u omisión, solo es punibleCuando la leyde ella exista al menos imprudencia.

consecuencia especial hubiere		
existido al menos imprudencia.		
Art. 13 . Falta definir imprudencia simple		Se sugiere que por razones de certeza jurídica se defina expresamente la imprudencia simple, el descuido mínimo o ambas categorías.
Art. 14. No actúa u omite dolosamente quienerror desconoce una circunstanciaasí como quien erradamente supone como efectivas las circunstanciasSi el error hubierepara la punibilidad y la penalidad del hecho imprudente.		Art. 14. No actúa ni omite dolosamente quienerror invencible desconoce una circunstanciaasí como quien del mismo modo supone como efectivas las circunstanciasSi el error hubiere para la punibilidad del hecho imprudente .
Art. 17. Ausencia de responsabilidad por perturbación psíquica. No es penalmente responsable la persona que al momento del hecho padece una perturbación psíquica, aun transitoria, que la incapacita para motivarse a evitarlo.	La "motivación" es un concepto equívoco, por lo que se sugiere utilizar categorías usuales y dominantes en la literatura.	Art. 17. La culpabilidad penal presupone una persona imputable que tenga la capacidad de reconocer, en términos generales, el carácter ilícito de un hecho y la de autodeterminarse conforme a Derecho. No es penalmente responsable la persona que al momento del hecho padece una perturbación psíquica, aun transitoria, que la incapacita completamente en alguna de las dimensiones antes indicadas, salvo que él mismo la haya provocado.
Art. 18. Consentimiento. No actúa u omite ilícitamente quien cuenta con el consentimiento del afectado. Tampoco actúa u omite ilícitamente quien salvaguarda la persona o los bienes del afectado, siempre que, no siendo posible obtener su consentimiento, en atención a las circunstancias sea presumible que lo hubiera prestado en caso de haber podido hacerlo.	Los casos de consentimiento de la víctima pueden seguir siendo considerados como supuestos en los que, tratándose de bienes jurídicos disponibles, se sostiene la atipicidad objetiva del hecho. No parece necesario ni prudente contar con una amplia causa de justificación basada en el consentimiento de la víctima.	Suprimir el artículo
Art. 25. No actúa u omite ilícitamente el policía, el funcionario de las Fuerzas Armadas o el funcionario de Gendarmería de Chile que cumple una orden impartida por su superior dentro del ámbito de sus atribuciones, a menos que la	(V. VIDAL) Ampliar justificante de obediencia jerárquica a todos los funcionarios públicos	Art. 25. No actúa u omite ilícitamente el funcionario público que cumple una orden impartida por su superior dentro del ámbito de sus atribuciones, a menos que la orden tienda notoriamente a la perpetración de un delito y el funcionario no la representare al superior antes de cumplirla. Lo anterior no será aplicable si

orden tienda notoriamente a la		el cumplimiento de la orden implicare la
perpetración de un delito y el		realización de un delito previsto en el
funcionario no la representare al		Título I, con la excepción del delito
superior antes de cumplirla. Lo		previsto en el artículo 219, en el Título III,
anterior no será aplicable si el		en el Título XVII, todos ellos del Libro
cumplimiento de la orden		Segundo, o en los artículos 249, 250, 253 o
implicare la realización de un		254.
delito previsto en el Título I, con		
la excepción del delito previsto		
en el artículo 219, en el Título III,		
en el Título XVII, todos ellos del		
Libro Segundo, o en los artículos		
249, 250, 253 o 254.	A see the state of the seed of	A de 26 days del como de constitue de
Art. 26. Uso del arma de servicio	Ampliar la justificación	Art. 26. Uso del arma de servicio en
en cumplimiento de un deber. No	suprimiendo exigencia explícita	cumplimiento de un deber. No actúa
actúa ilícitamente el policía o el	de subsidiariedad en el primer	ilícitamente el policía o el funcionario de
funcionario de Gendarmería de	inciso, pero incorporando en	Gendarmería de Chile que hace uso
Chile que hace uso del arma de	reemplazo la idea de uso	racional del arma de servicio en
servicio en cumplimiento de un	racional del arma.	cumplimiento de un deber que le impone
deber que le impone el ejercicio		el ejercicio del cargo , siempre que no exista
del cargo, siempre que no exista		otro medio practicable y menos perjudicial
otro medio practicable y menos		para darle cumplimiento .
perjudicial para darle		Si el uso del arma se dirige contra una
cumplimiento.		persona, la ilicitud del hecho solo se
Si el uso del arma se dirige		excluye si tal uso tiene por objeto
contra una persona, la ilicitud del		exclusivo hacer inocua a la persona o
hecho solo se excluye si tal uso		impedirle la fuga con el menor menoscabo
tiene por objeto exclusivo hacer		posible para ella y siempre que un uso
inocua a la persona o impedirle		diferente del arma no sea suficiente y
la fuga con el menor menoscabo		siempre que un uso diferente del arma no
posible para ella y siempre que		sea suficiente.
un uso diferente del arma no sea		
suficiente.		
Art. 30. Exceso en la legítima		Suprimir el caso de confusión.
defensa. No es penalmente		·
responsable quien por miedo o		
confusión se excede al		
defenderse o al defender a un		
tercero frente a la agresión ilícita		
de otro.		
Esta excusa no favorece al		
funcionario público que se		
excede en la defensa de sí mismo		
o de otro cuando el ejercicio de		
su cargo supone o conlleva el uso		
de armas.		
Art. 31. Punibilidad de la		Mantener redacción actual del art. 7° inciso
		3° CP (principio de ejecución).
tentativa. Hay tentativa desde	l	3 Cr (principio de ejecución).

Introducir un nuevo artículo	sugerencia buscan restablecer la reincidencia y la irreprochable conducta (J. SALAS)	condenado antes por crimen o simple delito. Son circunstancias agravantes generales:
Art. 75	(J. SALAS) Esta y la siguiente	Agregar un número 6°: la de no haber sido
Art. 75 N° 4 la de haber colaborado sustancialmente con la investigación o el juicio, en una forma que sea útil al tribunal para el juzgamiento del caso.	(I CALAS) Fata vila siavianta	Art. 75 N° 4 la de haber colaborado sustancialmente con la investigación o el juicio, en una forma que sea útil al ministerio público para el esclarecimiento o al tribunal para el juzgamiento del hecho.
la pena]	procesales	Salvo en los casos previstos en el párrafo 4º de este título, cuando la ley reconozca una atenuante o agravante muy calificada o se remita a la disminución o aumento previstos en los artículos 60 a 65 para establecer una pena, la clase de pena y su extensión así identificadas constituirá la respectiva pena legal. La pena legal así constituida determina la calidad de crimen o simple delito del hecho conforme al artículo 41. En los procedimientos especiales en los que se autoriza la negociación penal, a condición de que el imputado renuncie al juicio oral, se aplicarán las disposiciones de la ley procesal al momento imponer la pena.
Art. 46 [regulación del bis in idem] Art. 57 [determinación legal de	(D. MARTORELL) Solo la acumulación es coherente con la permisión del <i>bis in idem</i> . (J. SALAS) Ajustar a reglas	Suprimir regulación Art. 57. Determinación legal de la pena.
Art. 38 [intervención imprudente]	En el delito imprudente solo responde penalmente el autor y solo en caso de consumación.	Suprimir
que estando resuelto a perpetrar el delito el hechor se pone inmediatamente en situación de hacerlo. Art. 31. Punibilidad de la tentativa. La tentativa de delito es punible a no ser que la ley disponga otra cosa. Hay tentativa desde que estando resuelto a perpetrar el delito el hechor se pone inmediatamente en situación de hacerlo.	(D. MARTORELL) El inciso 2° de esta disposición refleja una concepción subjetivista de la tentativa que atiende al plan del autor, lo que genera falta de seguridad jurídica.	Art. 31. Punibilidad de la tentativa. La tentativa de delito es punible a no ser que la ley disponga otra cosa. Hay tentativa desde que el hechor realiza alguna parte de la conducta descrita en la norma penal, poniendo en riesgo el bien jurídico que se tutela.

	1	
		 1 Haber sido condenado el culpable por crimen o simple delito. 2 Cometer el delito o participar en él motivado por la ideología, opinión política, religión o creencias de la víctima; la nación, raza, etnia o grupo social a que pertenezca; su sexo, orientación sexual, identidad de género, edad, filiación, apariencia personal o la enfermedad o discapacidad que padezca
Arts. 90, 91, 92 y 93 [suspensión	Institución ineficiente y con	Suprimir la institución
de la dictación de la sentencia]	aplicación a un ámbito demasiado amplio	
Art. 94 [dispensa de pena]	(J. SALAS) Se adopta posición prevencionista	Suprimir
Art. 96 [abonos a la condena]	(J. SALAS) Introducir limitaciones al abono heterogéneo	Art. 96. Abono a la condena. El tiempo en que el condenado hubiere permanecido detenido, en prisión preventiva o arresto domiciliario en el mismo proceso será íntegramente abonado a la pena a razón de un día de prisión, dos días de reclusión, cuatro días de libertad restringida, dos días-multa u ocho horas de trabajo en beneficio de la comunidad, según correspondiere, por cada día o fracción superior a doce horas continuas que hubiere permanecido privado de libertad. Lo anterior también valdrá para el tiempo de privación de libertad que el condenado hubiere cumplido en el extranjero en virtud de un proceso por el mismo hecho. Sólo procederá el abono de la detención, prisión preventiva o arresto domiciliario sufridos en otra causa que no hubieren sido aplicados a ésta cuando dichas medidas cautelares sean posteriores a los hechos delictivos que motivaron la pena a la que se pretende abonar. En estos casos, el abono tendrá lugar conforme a los incisos precedentes cuando el otro proceso hubiere terminado: 1º por ejercicio del principio de oportunidad, sobreseimiento definitivo o sentencia absolutoria; 2º por condena a una pena que no priva de libertad al condenado; 3º por condena a una pena privativa de libertad de menor duración que el tiempo

de privación de libertad sufrida; en este caso, solo se abonará el tiempo de privación de libertad padecida que exceda a la duración de la pena.

El abono previsto en el inciso anterior se aplicará también cuando en el proceso en que hubiere estado privado de libertad el condenado el Ministerio Público hubiere comunicado su decisión de no perseverar en el procedimiento o se hubiere decretado sobreseimiento temporal en el mismo. En caso de que con posterioridad al abono se reanudare dicho proceso y se dictare en él sentencia condenatoria, lo dispuesto en el inciso primero solo tendrá aplicación respecto del tiempo no abonado de privación de libertad.

El abono del tiempo que el condenado

hubiese permanecido sujeto a medidas cautelares personales en una causa diferente no obsta a la eventual procedencia del derecho a la indemnización por error judicial establecido en artículo 19 N°7 letra i) de la Constitución.

En el caso de la reclusión, distinguir según el lugar

Art. 102. Distribución de los condenados. Los condenados cumplirán la pena de prisión o reclusión, en su caso, en el recinto del lugar más cercano a su domicilio, o al de su familia o red social de apoyo. Con todo, el tribunal podrá disponer que la pena se cumpla en un lugar distinto, a petición del condenado, o bien si ello fuere necesario por apremiantes razones de seguridad o salud. Por las mismas razones la administración penitenciaria podrá disponer el traslado de un condenado a un recinto distinto del que hubiere sido determinado por el tribunal, debiendo informar a éste de tal

Precisar fuente vinculante de juicio de cercanía al domicilio

Art. 102. Distribución de los condenados. Los condenados cumplirán la pena de prisión o reclusión, en su caso, en el recinto del lugar, que conforme a la clasificación de seguridad que informa Gendarmería de Chile, corresponda al más cercano a su domicilio, o al de su familia o red social de apoyo. Con todo, el tribunal podrá disponer que la pena se cumpla en un lugar distinto, a petición del condenado, o bien si ello fuere necesario por apremiantes razones de seguridad o salud. Por las mismas razones la administración penitenciaria podrá disponer el traslado de un condenado a un recinto distinto del que hubiere sido determinado por el tribunal, debiendo informar a éste de tal decisión dentro de las 48 horas siguientes. Si el condenado se

decisión dentro de las 48 horas		opusiere al traslado, la controversia será
siguientes. Si el condenado se		resuelta por el tribunal.
opusiere al traslado, la		, i
controversia será resuelta por el		
tribunal.		
Art. 130. Comiso de	(D. MARTORELL)	Art. 130. Comiso de instrumentos y
instrumentos y efectos. Por el		efectos. Por el comiso de su propiedad
comisode <i>la</i> propiedad sobre		sobre las cosas
las cosas		
Art. 181 . Suspensión de la	Precisar que todo ejercicio	Art. 181. Suspensión de la prescripción de
prescripción de la acción penal.	legítimo de la acción penal	la acción penal. La prescripción de la
La prescripción de la acción	tiene efecto suspensivo	acción penal se suspenderá desde que se
penal se suspenderá desde que		practicare la primera diligencia o gestión,
se practicare la primera		fuere de investigación, de carácter
diligencia o gestión, fuere de		cautelar o de otra índole, por la cual se
investigación, de carácter		atribuyere responsabilidad al sujeto por el
cautelar o de otra índole, por la		respectivo delito.
cual se atribuyere		Para los efectos de lo dispuesto en el
responsabilidad al sujeto por el		inciso precedente la diligencia o gestión
respectivo delito.		puede ser practicada por cualquiera
Para los efectos de lo dispuesto		tribunal que ejerza jurisdicción en lo
en el inciso precedente la		penal, el Ministerio Público o la policía, o
diligencia o gestión puede ser		bien ante cualquiera de tales órganos por
practicada por cualquiera		el ofendido u otra persona u organismo a
tribunal que ejerza jurisdicción		los que la ley atribuya facultad para
en lo penal, el Ministerio Público		ejercer denuncia o querella.
o la policía, o bien ante		Si el procedimiento se paralizare por más
cualquiera de tales órganos.		de tres años, el plazo de prescripción
Si el procedimiento se paralizare		volverá a correr como si nunca se hubiere
por más de tres años, el plazo de		suspendido. Tratándose del
prescripción volverá a correr		sobreseimiento temporal, el plazo de
como si nunca se hubiere		prescripción volverá a correr si el
suspendido. Tratándose del		procedimiento se hubiere suspendido por
sobreseimiento temporal, el		más de cinco años, a menos que se tratare
plazo de prescripción volverá a		del rebelde. En este último caso, la acción
correr si el procedimiento se		se extinguirá una vez transcurridos veinte
hubiere suspendido por más de		años desde la paralización del
cinco años, a menos que se		procedimiento tratándose de un simple
tratare del rebelde. En este		delito y treinta años tratándose de la de
último caso, la acción se		un crimen.
extinguirá una vez transcurridos		La prescripción de la acción penal también
veinte años desde la paralización		se suspende por el tiempo durante el cual
del procedimiento tratándose de		los organismos de la persecución penal
un simple delito y treinta años		hubieren sustraído deliberadamente al
tratándose de la de un crimen.		hechor de tal persecución.
La prescripción de la acción		
penal también se suspende por		
el tiempo durante el cual los		

organismos de la persecución		
penal hubieren sustraído		
deliberadamente al hechor de tal		
persecución.		
Art. 181 inciso 4°. Tratándose	(D. MARTORELL)	Art. 181 inciso 4°. Tratándose del
del sobreseimiento temporal el		sobreseimiento temporal el plazo de
plazo de prescripción volverá a		prescripción volverá a correr si el
correr si el procedimiento se		procedimiento se hubiere suspendido por
hubiere suspendido por más de		más de cinco años, a menos que se tratare
cinco años, a menos que se		del rebelde, en cuyo caso la acción se
tratare del rebelde. En este		extinguirá transcurrido el doble del plazo
último caso la acción se		de prescripción desde la paralización del
extinguirá una vez transcurridos		procedimiento para un simple delito y
veinte años desde la paralización		crimen.
del procedimiento tratándose de		
un simple delito y treinta años		
tratándose de la de un crimen.		
Art. 185 . Presupuestos de la	(V. VIDAL) Suprimir exigencia de	Art. 185. Presupuestos de la
responsabilidad penal. Una	mantener en todo caso	responsabilidad penal. Una persona
persona jurídica será	modelos de prevención para	jurídica será penalmente responsable de
penalmente responsable de todo	ciertos grupos de delitos por ser	todo hecho punible perpetrado por o con
hecho punible perpetrado por o	incoherente con la libertad que	la intervención de alguna persona natural
con la intervención de alguna	el mismo precepto le da a la	que ocupare un cargo, función o posición
persona natural que ocupare un	empresa.	en ella, o le prestare servicios gestionando
cargo, función o posición en ella,		asuntos suyos ante terceros, con o sin su
o le prestare servicios		representación, siempre que la
gestionando asuntos suyos ante		perpetración del hecho se hubiere visto
terceros, con o sin su		favorecida o facilitada por la falta de
representación, siempre que la		implementación efectiva, por parte de la
perpetración del hecho se		persona jurídica, de un modelo adecuado
hubiere visto favorecida o		de prevención de delitos cuya
facilitada por la falta de		perpetración fuere razonablemente
implementación efectiva, por		previsible en el marco de cualquier
parte de la persona jurídica, de		actividad empresarial y, en particular, en
un modelo adecuado de		el de la actividad o actividades que la
prevención de delitos cuya		persona jurídica desarrolla.
perpetración fuere		En caso de cumplirse los demás requisitos
razonablemente previsible en el		previstos en el inciso primero una persona
marco de cualquier actividad		jurídica también será responsable por el
empresarial y, en particular, en		hecho perpetrado por o con la
el de la actividad o actividades		intervención de una persona natural
que la persona jurídica		relacionada en los términos previstos por
desarrolla.		el mismo inciso con una persona jurídica
Para los efectos de lo dispuesto		distinta que le prestare servicios,
en el inciso anterior y sin		gestionando asuntos suyos ante terceros,
perjuicio de lo allí indicado toda		con o sin su representación, o que
persona jurídica deberá		careciere de autonomía operativa a su
implementar efectivamente,		

	T	
además, con independencia de		respecto cuando entre ellas existieren
la actividad o actividades que		relaciones de propiedad o participación.
desarrolla, un modelo de		Lo dispuesto en este artículo no tendrá
prevención de los delitos		aplicación cuando el hecho punible se
previstos:		perpetrare exclusivamente en contra de la
1° en los artículos 391, 416, 420;		propia persona jurídica
2° en los artículos 429, 430, 432,		Además, de eliminar la lista de delitos, que
433, 434, 441, 442, 444;		no haya un deber de establecer un
3° en el artículo 447;		modelo.
4° en el artículo 554;		
5° en el artículo 564.		
En caso de cumplirse los demás		
requisitos previstos en el inciso		
primero una persona jurídica		
también será responsable por el		
hecho perpetrado por o con la		
intervención de una persona		
natural relacionada en los		
términos previstos por el mismo		
inciso con una persona jurídica		
distinta que le prestare servicios,		
gestionando asuntos suyos ante		
terceros, con o sin su		
representación, o que careciere		
de autonomía operativa a su		
respecto cuando entre ellas		
existieren relaciones de		
propiedad o participación.		
Lo dispuesto en este artículo no		
tendrá aplicación cuando el		
hecho punible se perpetrare		
exclusivamente en contra de la		
propia persona jurídica.	(D. MARTORELL)	Art 100 Disclusión a conceleción de la
Art. 190 . Disolución de la	(D. WARTORELL)	Art. 190. Disolución o cancelación de la
persona jurídica o cancelación de		persona jurídica. Por la pena de disolución
la persona jurídica. Por la pena		o cancelación de la persona jurídica se
de disolución de la persona		dispone la pérdida definitiva de su
jurídica o cancelación de la		personalidad jurídica. Para su
personalidad jurídica se dispone		imposicióndelictiva que representare su
la pérdida definitiva de la		funcionamiento.
personalidad jurídica. Para su		
imposicióndelictiva que		
representare el funcionamiento		
de la persona jurídica.		
Art. 213. Femicidio y homicidio	De la redacción de este artículo,	Art. 213. Femicidio y homicidio por odio.
por odio. No tendrá aplicación lo	no queda clara cuál debiera ser	No tendrá aplicación lo dispuesto el
dispuesto el artículo 212 cuando	la pena con que se sancione la	artículo 212, debiendo aplicarse la pena
el homicidio se perpetrare:	figura, esto es, si se le asigna	

	<u></u>	
1° por un varón respecto a una mujer que sea o haya sido su cónyuge, conviviente o pareja cuando el homicidio se haya perpetrado con razón de esa relación; 2° por rechazo o desvalorización del género, la orientación o identidad sexual, la apariencia o condición física o mental, la religión o ideología, la nacionalidad o el origen étnico de la persona afectada. Art. 215. Homicidio consentido. El que fuera de los casos previstos en el artículo 217 matare a otro constando el consentimiento de éste en su muerte será sancionado con prisión de 2 a 5 años.	una pena especial o si debe considerarse como Asesinato, y por lo tanto asignársele la pena establecida para esa figura. (V. ROSENBLUT) Para los efectos de dar lugar a esta figura privilegiada, debieran requerirse las mismas circunstancias que se establecen en la primera parte del artículo 217 para no considerar ilícita la conducta del facultativo que practica eutanasia, ya que la diferencia en cuanto a considerar lícita o no la conducta, debiera estar sólo en la calidad de la persona que realiza la conducta (dar muerte a otro), declarando su licitud en ámbitos regulados como la medicina y no en las distintas circunstancias o motivos por los que se da	establecida en el artículo 211, cuando el homicidio se perpetrare. Art. 215. Homicidio consentido. El que fuera de los casos previstos en el artículo 217 matare a otro constando el consentimiento de éste en su muerte será sancionado con prisión de 2 a 5 años, siempre que: 1º la muerte ponga término a un sufrimiento grave que no pueda ser evitado o suficientemente atenuado de otro modo; 2º que la persona afectada sea mayor de edad y que su requerimiento se base en su conocimiento del diagnóstico médico acerca de su estado personal.
Art. 217 [eutanasia]		Suprimir el artículo.
Art. 225. Atentado contra la seguridad en el trabajo. El empleador que con infracción de sus deberes legales o reglamentarios en materia de prevención de riesgos laborales sometiere a los trabajadores a condiciones de trabajo idóneas para afectar su salud será castigado con reclusión o prisión de 1 a 3 años y multa. Art. 228. Embarazo no	Evaluir ovoresamente les casses	Mantener solo pena de multa (V. ROSENBLUT) Suprimir el artículo (genera un problema de bis in idem) Art. 228. Embarazo no consentido. El que
consentimiento inseminare a	Excluir expresamente los casos de relaciones sexuales consentidas	sin su consentimiento y fuera de los casos de relaciones sexuales consentidas

una mujer o le transfiriere uno o		inseminare a una mujer o le transfiriere
más embriones será sancionado		uno o más embriones será sancionado con
con libertad restringida,		libertad restringida, reclusión o prisión de
reclusión o prisión de 1 a 2 años.		1 a 2 años.
Se tendrá por concurrente una		Se tendrá por concurrente una agravante
agravante muy calificada		muy calificada concerniente al hecho
concerniente al hecho cuando la		cuando la inseminación o transferencia
inseminación o transferencia		diere lugar al embarazo de la mujer.
diere lugar al embarazo de la		Para efectos de este código el embarazo
mujer.		se extiende desde que la implantación del
Para efectos de este código el		embrión se encontrare completa hasta el
embarazo se extiende desde que		término del parto o nacimiento, el que se
la implantación del embrión se		entiende terminado con la expulsión
encontrare completa hasta el		completa del feto.
término del parto o nacimiento,		
el que se entiende terminado		
con la expulsión completa del		
feto.		
Art. 233. [aborto lícito]		Suprimir el artículo
Art. 245. Tratándose de los	(D. MARTORELL)	Art. 245. Tratándose de los hechosuna
hechosuna agravante		agravante muy calificada concerniente a
calificada o muy calificada		la persona
concerniente al hecho		
Art. 249. Trato cruel, inhumano	(V. VIDAL) Limitarlo al maltrato	Art. 249. Trato cruel, inhumano o
o degradante. El funcionario	físico	degradante. El funcionario público que
público que sometiere a una		sometiere a una persona privada de
persona privada de libertad a un		libertad a un trato físico cruel, inhumano o
trato cruel, inhumano o		degradante será sancionado con reclusión
degradante será sancionado con		o prisión de 1 a 3 años.
reclusión o prisión de 1 a 3 años.		
Art. 251. Otros agravios a las	Salvedad en cuanto a que se	Art. 251. Otros agravios a las garantías de
garantías de la persona privada	tenga el derecho a exigir	la persona privada de libertad. Será
de libertad. Será sancionado con	entrevista personal	sancionado con multa el funcionario
multa el funcionario público que:		público que:
1° teniendo a su cargo a una		1° teniendo a su cargo a una persona
persona privada de libertad		privada de libertad omitiere informarle
omitiere informarle		acerca de sus derechos o le diere
oportunamente acerca de sus		información falsa;
derechos o le diere información		2° teniendo información acerca del
falsa;		paradero de una persona privada de
2° teniendo información acerca		libertad omitiere dar dicha información a
del paradero de una persona		quien lo requiriere en interés de la
privada de libertad omitiere dar		persona afectada;
dicha información a quien lo		3° debiendo presentar a una persona
requiriere en interés de la		privada de libertad ante el tribunal o el
persona afectada;		Ministerio Público o darles noticia del
3° debiendo presentar a una		hecho omitiere hacerlo oportunamente;
persona privada de libertad ante		

el tribunal o el Ministerio Público o darles noticia del hecho omitiere hacerlo oportunamente; 4° estando encargado de un establecimiento destinado a mantener personas privadas de libertad recibiere en él a una persona en calidad de detenida, sujeta a prisión preventiva o condenada a pena privativa de libertad omitiendo dejar la constancia en el registro público que la lev ordena; 5° impidiere a una persona privada de libertad entrevistarse privadamente con su abogado, comunicarse con el Ministerio Público, con el tribunal competente, con el encargado del lugar donde se encontrare privada de libertad, con los jueces o ministros de Corte encargados de las visitas de cárceles o establecimientos penales o presentar peticiones a la autoridad; 6° careciendo de facultades para

6° careciendo de facultades para hacer cesar una privación ilegal de libertad omitiere dar aviso a la autoridad competente para ese efecto.

La multa no será inferior a 50 días-multa en los siguientes casos:

1° si la omisión a que se refiere el número 3º del inciso precedente se prolongare por más de veinticuatro horas;
2° si el funcionario incomunicare a una persona privada de libertad fuera de los casos en que la ley lo autoriza o usare con ella un rigor innecesario;
3° si el funcionario mantuviere a una persona privada de libertad en un lugar distinto de los

4° estando encargado de un establecimiento destinado a mantener personas privadas de libertad recibiere en él a una persona en calidad de detenida, sujeta a prisión preventiva o condenada a pena privativa de libertad omitiendo dejar la constancia en el registro público que la ley ordena;

5° impidiere a una persona privada de libertad entrevistarse privadamente con su abogado, comunicarse con el Ministerio Público, con el tribunal competente, con el encargado del lugar donde se encontrare privada de libertad, con los jueces o ministros de Corte encargados de las visitas de cárceles o establecimientos penales o presentar peticiones a la autoridad, si le asiste tal derecho. 6° careciendo de facultades para hacer cesar una privación ilegal de libertad omitiere dar aviso a la autoridad competente para ese efecto. La multa no será inferior a 50 días-multa en los siguientes casos:

1° si la omisión a que se refiere el número 3º del inciso precedente se prolongare por más de veinticuatro horas;

2° si el funcionario incomunicare a una persona privada de libertad fuera de los casos en que la ley lo autoriza o usare con ella un rigor innecesario;

3° si el funcionario mantuviere a una persona privada de libertad en un lugar distinto de los establecidos en la ley para ese efecto.

En los casos del número 3º del inciso primero y del número 3º del inciso segundo de este artículo si el agravio se prolongare por más de tres días se impondrá además libertad restringida, reclusión o prisión de 1 a 2 años a menos que el hecho mereciere mayor pena conforme a las reglas del párrafo 2 de este título.

establecidos en la ley para ese efecto. En los casos del número 3º del inciso primero y del número 3º del inciso segundo de este artículo si el agravio se prolongare por más de tres días se impondrá además libertad restringida, reclusión o prisión de 1 a 2 años a menos que el hecho mereciere mayor pena conforme a las reglas del párrafo 2 de este título. Art. 267. Atentado sexual contra (V. ROSENBLUT) Este artículo no Art. 267. Atentado sexual contra menor menor impúber. El que realizare diferencia en cuanto a la impúber. El que realizare una acción una acción sexual sobre el gravedad de la conducta, si la sexual sobre el cuerpo de un menor de cuerpo de un menor de doce violación ha sido cometida doce años o le hiciere realizar una acción años o le hiciere realizar una mediante fuerza o con abuso, sexual con su cuerpo o tolerarla en él será acción sexual con su cuerpo o como se distingue tratándose sancionado con libertad restringida, tolerarla en él será sancionado de esas mismas conductas reclusión o prisión de 1 a 3 años. con libertad restringida, cuando son realizadas en contra La sanción será reclusión o prisión de 1 a 5 reclusión o prisión de 1 a 3 años. de mayores de edad. años si la acción sexual consistiere en la La sanción será reclusión o Adicionalmente, tratándose de penetración no genital de su ano o vagina. prisión de 1 a 5 años si la acción Si la acción sexual que se realizare, hiciere menores de edad, el límite sexual consistiere en la mínimo de la pena (3 años) es realizar o tolerar consistiere en la penetración no genital de su ano más bajo que el de la violación penetración genital de su boca, ano o vagina la pena será de prisión de 5 a 15 o vagina. contra mayores de edad (5 Si la acción sexual que se años) y la pena máxima es la años si se realizare mediante violencia o amenaza, y de 5 a 10 años si se realizare realizare, hiciere realizar o misma (10 años) lo que no mediante abuso. tolerar consistiere en la recoge la distinta gravedad de penetración genital de su boca, las conductas ano o vagina la pena será prisión de 3 a 10 años. Art. 272. Intromisión en la Clarificar que delito de Art. 272. Intromisión en la intimidad de intimidad de otro. Será intromisión solo se refiere a otro. Será sancionado con libertad sancionado con libertad terceros restringida o reclusión el que sin el restringida o reclusión el que sin consentimiento de la persona afectada y el consentimiento de la persona usando dispositivos técnicos, captare afectada y usando dispositivos visual o sonoramente: técnicos, captare visual o 1° lo que tiene lugar al interior de la sonoramente: morada de otro siempre que ello no fuere 1° lo que tiene lugar al interior perceptible desde su exterior sin la de la morada de otro siempre utilización de dispositivos técnicos como que ello no fuere perceptible los empleados en la captación o sin recurrir a escalamiento o a algún otro

modo de vencimiento de un obstáculo a la

percepción;

desde su exterior sin la utilización de dispositivos

técnicos como los empleados en

la captación o sin recurrir a

	T	20 1
escalamiento o a algún otro		2° el contenido de la comunicación que
modo de vencimiento de un		otras personas mantuvieren
obstáculo a la percepción;		privadamente;
2° el contenido de la		3° la ejecución de una acción o el
comunicación que dos o más		desarrollo de una situación respecto de la
personas mantuvieren		cual la persona afectada tuviere una
privadamente;		expectativa legítima de intimidad,
3° la ejecución de una acción o el		manifestada en las circunstancias en que
desarrollo de una situación		se ejecutare la acción o se desarrollare la
respecto de la cual la persona		situación.
afectada tuviere una expectativa		Con la misma pena será sancionado el
legítima de intimidad,		que, sin el consentimiento de la persona
manifestada en las		afectada, accediere a la información que
circunstancias en que se		otra persona tuviere en cualquier soporte
ejecutare la acción o se		o medio vulnerando mecanismos de
desarrollare la situación.		resguardo que impidieren el libre acceso a
Con la misma pena será		ella.
sancionado el que, sin el		
consentimiento de la persona		
afectada, accediere a la		
información que otra persona		
tuviere en cualquier soporte o		
medio vulnerando mecanismos		
de resguardo que impidieren el		
libre acceso a ella.		
Art. 282. Imprudencia. El		Suprimir
funcionario público, el abogado y		Suprimi
el que actuare por o para un		
medio de comunicación social		
que con imprudencia temeraria		
perpetrare cualquiera de los		
hechos previstos en este título		
será sancionado con libertad		
restringida.	(D. MARTORELL)	Art. 299. El que destruyere o inutilizare
Art. 299 . El que destruyere, deteriorare o inutilizare una cosa	(D. IVIANTORELL)	•
		una cosa sobre la que otro tuviera un
sobre la que otro tuviera un		derecho de propiedad, uso o
derecho de propiedad, uso o		aprovechamiento será sancionado con
aprovechamiento será		reclusión o prisión de 1 a 2 años. Si solo la
sancionado con libertad		deteriorare será sancionado con libertad
restringida, reclusión o prisión		restringida, reclusión o prisión de un año.
de 1 a 2 años.		
Art. 304. Usurpación de	Ampliar sujeto pasivo	Art. 304. Usurpación de inmueble. El que
inmueble. El que ocupare un		ocupare un inmueble sin el
inmueble sin el consentimiento		consentimiento de quien lo tuviere
de quien lo tuviere		legítimamente en su poder, su poseedor
legítimamente en su poder será		inscrito o su propietario será sancionado
		con libertad restringida o reclusión.

	Г	
sancionado con libertad		
restringida o reclusión.		
Art. 315 . Hurto en morada ajena.		Pena demasiado baja
Si el hecho previsto en el artículo		
312 fuere perpetrado al interior		
de un espacio cerrado que		
sirviere actualmente de morada		
a otra persona, habiéndose		
ingresado a éste sin el		
consentimiento del morador, por		
vía no destinada al efecto o con		
vencimiento de los resguardos		
dispuestos para impedir el		
ingreso la pena será reclusión o		
prisión de 2 a 5 años.		
Art. 323. Agravantes. En relación	Añadir regla especial de	Art. 323. Agravantes. En relación con
con cualquiera de los delitos	concurso real	cualquiera de los delitos previstos en los
previstos en los artículos 303,		artículos 303, 311, 312, 313 o 315 se
311, 312, 313 o 315 se tendrá		tendrá por concurrente una circunstancia
por concurrente una		agravante concerniente al hecho:
circunstancia agravante		1° cuando la persona afectada fuere un
concerniente al hecho:		niño, un anciano o una persona en
1° cuando la persona afectada		manifiesta condición de inferioridad física,
fuere un niño, un anciano o una		siempre que ello facilitare la perpetración
persona en manifiesta condición		del hecho atendidas las circunstancias de
de inferioridad física, siempre		éste;
que ello facilitare la perpetración		2° cuando el hechor se prevaliere de un
del hecho atendidas las		menor de edad para la perpetración del
circunstancias de éste;		hecho.
2° cuando el hechor se		Tratándose del delito previsto en el
prevaliere de un menor de edad		artículo 312, se tendrá por concurrente
para la perpetración del hecho.		una circunstancia agravante concerniente
Tratándose del delito previsto en		a la persona:
el artículo 312, se tendrá por		1º del que perpetrare el hecho al interior
concurrente una circunstancia		de un espacio cerrado que sirviere
agravante concerniente a la		actualmente de morada a otra persona,
persona:		cuando hubiere ingresado a éste con el
1º del que perpetrare el hecho al		consentimiento del morador para prestar
interior de un espacio cerrado		un servicio o realizar un trabajo;
que sirviere actualmente de		2º del dueño, administrador o trabajador
morada a otra persona, cuando		del hotel u hospedería donde se
hubiere ingresado a éste con el		encontrare alojando la persona afectada,
consentimiento del morador		o del servicio o medio de transporte desde
para prestar un servicio o		el cual la cosa fuere apoderada.
realizar un trabajo;		Si existe porte o uso de armas de aquellas
2º del dueño, administrador o		previstas en el capítulo XIV párrafo 2º, se
trabajador del hotel u		aplicará la pena asignada al delito contra
hospedería donde se encontrare		aphrenia in perio dollarda di delito collita
nospedend donde se encontrate		

alojando la persona afectada, o del servicio o medio de transporte desde el cual la cosa fuere apoderada.		la propiedad y la pena asignada al porte o uso de armas, iniciando por la más grave.
Art. 331. Estafa. El que para obtener un provecho patrimonial para sí o para un tercero mediante engaño provocare en otro un error que lo indujere a ejecutar, omitir o tolerar una acción que importare una disposición patrimonial con perjuicio propio o de un tercero será sancionado con libertad restringida, reclusión o prisión de 1 a 3 años. No obstará a la existencia de engaño la circunstancia de que el error hubiere sido evitable para la persona engañada de haber sido ésta más cauta o diligente. Cuando el hecho irrogare grave perjuicio a la persona afectada se tendrá por concurrente una agravante muy calificada concerniente al hecho Art. 331. El que para obtener un provecho patrimonial para sí o para un tercero mediante engaño provocarecon perjuicio propio o de un tercero No obstará a la existencia de engaño la circunstancia de que el error hubiese sido evitable para la persona engañada.	(V. ROSENBLUT) La utilización en el inciso 3° de la expresión "grave perjuicio" como calificante de la conducta se estima vaga y poco clara. Debiera establecerse un baremo o cuantía por sobre el cual se considera grave el perjuicio causado, o bien, una norma de proporción en relación con las facultades económicas de la persona afectada. (D. MARTORELL) No restringir la estafa a las hipótesis de desplazamiento patrimonial	Art. 331. Estafa. El que para obtener un provecho patrimonial para sí o para un tercero mediante engaño provocare en otro un error que lo indujere a ejecutar, omitir o tolerar una acción que importare una disposición patrimonial con perjuicio propio o de un tercero será sancionado con libertad restringida, reclusión o prisión de 1 a 3 años. No obstará a la existencia de engaño la circunstancia de que el error hubiere sido evitable para la persona engañada de haber sido ésta más cauta o diligente. Cuando el hecho irrogare a la persona afectada un perjuicio igual o superior a 1000 unidades de fomento o, fuere igual o superior al 25% de los ingresos que la persona afectada haya obtenido durante los 12 meses previos a aquél en se perpetró el delito, se tendrá por concurrente una agravante muy calificada concerniente al hecho. Art. 331. El que mediante engaño provocarecon perjuicio propio o de un tercero
Art. 334. Fraude informático y uso fraudulento de tarjetas de crédito o débito. Será sancionado con libertad restringida, reclusión o prisión de 1 a 3 años el que para obtener un provecho para sí o para un tercero irrogare perjuicio patrimonial a otra persona: 1º manipulando los datos contenidos en un sistema informático o el resultado del	(V. VIDAL)	Eliminar la libertad restringida debido a pluriofensividad

procesamiento informático de		
datos a través de una		
intromisión no autorizada en la		
operación de éste;		
2º utilizando indebidamente una		
o más claves confidenciales que		
habilitaren al titular a acceder a		
un sistema informático o a		
operarlo;		
3º haciendo uso no autorizado		
de los datos codificados en una		
tarjeta de crédito o débito que la		
identificaren y habilitaren como		
medio de pago.		
En todos estos casos será		
aplicable lo dispuesto en los		
incisos tercero y cuarto del		
artículo 331 según corresponda.		
Art. 334 el que para obtener	(D. MARTORELL)	Eliminar exigencia de provecho, limitando
un provecho para sí o para un	,	resultado de la acción al perjuicio.
tercero		. ,
Art. 335. Producción, facilitación	(V. VIDAL) Añadir cláusula	Art. 335. Producción, facilitación u
u obtención de medios para el	general	obtención de medios para el fraude
fraude informático. El que		informático. El que produjere, facilitare o
produjere, facilitare o se hiciere		se hiciere de uno o más dispositivos o
de uno o más dispositivos o		programas elaborados o adaptados otros
programas elaborados o		elementos para favorecer la perpetración
adaptados para favorecer la		de un hecho previsto en el artículo
perpetración de un hecho		anterior será sancionado con libertad
previsto en el artículo anterior		restringida o reclusión.
será sancionado con libertad		La misma pena se impondrá al que sin el
restringida o reclusión.		consentimiento de su titular obtuviere la
La misma pena se impondrá al		información secreta que le permitiere a
que sin el consentimiento de su		éste usar una tarjeta de crédito o débito o
titular obtuviere la información		los datos codificados que identificaren y
secreta que le permitiere a éste		habilitaren a una tarjeta de crédito o
usar una tarjeta de crédito o		débito como medio de pago con el
débito o los datos codificados		propósito de perpetrar un hecho previsto
que identificaren y habilitaren a		en el artículo anterior.
una tarjeta de crédito o débito		
como medio de pago con el		
propósito de perpetrar un hecho		
previsto en el artículo anterior.		
Art. 340 . Administración desleal.	(V. ROSENBLUT) La utilización	Art. 340. Administración desleal. Será
Será sancionado con libertad	de la expresión "grave	sancionado con libertad restringida,
restringida, reclusión o prisión	perjuicio" en el inciso 2° como	reclusión o prisión de 1 a 3 años el que
de 1 a 3 años el que teniendo a	calificante de la conducta, se	teniendo a su cargo la salvaguardia o la
su cargo la salvaguardia o la	estima vaga y poco clara.	gestión del patrimonio de otra persona o

manida dal coldoca del de	Dahiana astriki	de elevira menta di Citi i i Citi di I
gestión del patrimonio de otra	Debiera establecerse una	de alguna parte de éste en virtud de la ley,
persona o de alguna parte de	norma de proporción en	de una orden de la autoridad o de un acto
éste en virtud de la ley, de una	relación con el contenido del	jurídico le irrogare perjuicio, ejerciendo
orden de la autoridad o de un	patrimonio que se salvaguarda	abusivamente facultades para disponer
acto jurídico le irrogare perjuicio,	o gestiona.	por cuenta de ella u obligarla o ejecutando
ejerciendo abusivamente		u omitiendo cualquier otra acción de
facultades para disponer por		modo manifiestamente contrario al
cuenta de ella u obligarla o		interés del titular del patrimonio afectado.
ejecutando u omitiendo		Se tendrá por concurrente una agravante
cualquier otra acción de modo		muy calificada concerniente al hecho
manifiestamente contrario al		cuando éste irrogare un perjuicio igual o
interés del titular del patrimonio		superior al 25% del valor del patrimonio
afectado.		de la persona afectada.
Se tendrá por concurrente una		Se tendrá por concurrente una agravante
agravante muy calificada		calificada concerniente al hecho cuando
concerniente al hecho cuando		éste recayere sobre el patrimonio de una
éste irrogare un perjuicio grave.		persona en relación con la cual el hechor
Se tendrá por concurrente una		fuere guardador, tutor o curador o de una
agravante calificada		persona incapaz que el hechor tuviere a su
concerniente al hecho cuando		cargo en alguna otra calidad.
éste recayere sobre el		Si el perjuicio irrogado no excediere de
patrimonio de una persona en		cinco unidades de fomento la pena será
relación con la cual el hechor		multa.
fuere guardador, tutor o curador		
o de una persona incapaz que el		
hechor tuviere a su cargo en		
alguna otra calidad.		
Si el perjuicio irrogado no		
excediere de cinco unidades de		
fomento la pena será multa.		
Art. 344. El empleador que	(D. MARTORELL)	Art. 344. El empleador que habiendo
habiendo descontadono las	(B. WINTERCEL)	descontadono las enterare será
enterare en la respectiva		sancionado
institución previsional en el plazo		Sancionado
de 90 días desde la fecha en que		
legalmente hubiere debido		
hacerlo será sancionado		
Art. 375 inciso 2°. No incurre en	(D. MARTORELL) Matoria do	Suprimir inciso
manipulación de mercado quien	(D. MARTORELL) Materia de antijuridicidad, de resolución	Suprimir inciso
actúa por razones legítimas y de		
conformidad con una práctica de	propia y excluyente del juez de la causa.	
•	ia Causa.	
mercado aceptada con arreglo a		
lo dispuesto por la regulación del		
mercado de valores.	() / DOCEMBLLE) C	A 1, 205, C 1, 1/1, 51
Art. 385. Colusión. El que	(V. ROSENBLUT) Con la finalidad	Art. 385. <i>Colusión</i> . El que organizare ,
celebrare o implementare un		
·	de posibilitar la sanción penal	celebrare o implementare un acuerdo
acuerdo entre competidores que consistiere en fijar precios de	de posibilitar la sanción penal de las personas que realizan conductas delictivas en el seno	entre competidores que consistiere en fijar precios de venta o de compra, limitar

venta o de compra, limitar la producción, repartir uno o más mercados o afectar el resultado de procesos de licitación será sancionado con reclusión o prisión de 1 a 3 años. Se tendrá por concurrente una agravante muy calificada concerniente al hecho cuando éste hubiere producido efectos que recayeren en bienes o servicios de consumo masivo o de primera necesidad afectando considerablemente los respectivos mercados. El tribunal podrá tener por concurrente una atenuante muy calificada concerniente al hecho cuando éste no hubiere sido apto para afectar considerablemente los mercados ni para conferir a los competidores poder de mercado en aquellos que el hecho hubiere afectado o pudiere haber afectado. Tratándose de acuerdos que consistieren en afectar el resultado de procesos de licitación la pena en ningún caso podrá ser inferior a la establecida en el artículo 331.	de las asociaciones gremiales, debiera incluirse como hipótesis delictiva el organizar el acuerdo entre competidores.	la producción, repartir uno o más mercados o afectar el resultado de procesos de licitación será sancionado con reclusión o prisión de 1 a 3 años. Se tendrá por concurrente una agravante muy calificada concerniente al hecho cuando éste hubiere producido efectos que recayeren en bienes o servicios de consumo masivo o de primera necesidad afectando considerablemente los respectivos mercados. El tribunal podrá tener por concurrente una atenuante muy calificada concerniente al hecho cuando éste no hubiere sido apto para afectar considerablemente los mercados ni para conferir a los competidores poder de mercado en aquellos que el hecho hubiere afectado o pudiere haber afectado. Tratándose de acuerdos que consistieren en afectar el resultado de procesos de licitación la pena en ningún caso podrá ser inferior a la establecida en el artículo 331.
Art. 398. El que para engañar en el tráfico jurídico forjare un documento público inauténtico, falsificare	(D. MARTORELL) Todo documento forjado es inauténtico	Art. 398. El que para engañar en el tráfico jurídico forjare un documento público, falsificare
Art. 423. Denegación de justicia. El juez que estando obligado a ello omitiere dictar oportunamente una resolución judicial ocasionando perjuicio a la parte interesada en obtener la resolución será sancionado con libertad restringida o reclusión.	(V. VIDAL) Excluir casos de mero retardo	Art. 423. Denegación de justicia. El juez que estando obligado a ello omitiere dictar una resolución judicial ocasionando grave perjuicio a la parte interesada en obtener la resolución será sancionado con libertad restringida o reclusión.
Art. 425. El que estando legalmente obligado a denunciar un hecho que revistiere carácter de delito de acción penal pública	(D. MARTORELL) Distinguir expresamente los casos donde se requiere sumario administrativo previo	Art. 425. El que estando legalmente obligado a denunciar un hecho que revistiere carácter de delito de acción penal pública no lo hiciere ante autoridad

no lo hiciere ante autoridad facultada para recibirla dentro de las veinticuatro horas siguientes al momento en que hubiere tomado conocimiento de él, será sancionado....

No se impondrá la pena señalada....si antes del vencimiento del plazo de veinticuatro horas para formular la denuncia se hubiere iniciado investigación penal respecto de ese hecho.

facultada para recibirla dentro de las veinticuatro horas siguientes al momento en que hubiere tomado conocimiento de él, o desde que hubiese concluido el sumario administrativo que concluyere con la existencia de hechos constitutivos de delito, será sancionado....

No se impondrá la pena señalada....si antes del vencimiento del plazo de veinticuatro horas para formular la denuncia o durante la tramitación del sumario administrativo se hubiere iniciado investigación penal respecto de ese hecho.

Art. 426. Omisión de persecución penal. El fiscal del Ministerio Público que arbitrariamente infringiere el deber de dirigir la investigación o de perseguir la responsabilidad por un delito será sancionado con libertad restringida, reclusión o prisión de 1 a 2 años.

Las mismas penas se impondrán al policía que:

1° arbitrariamente omitiere dar cumplimiento a las instrucciones que le impartiere un fiscal del Ministerio Público en la dirección de una investigación penal; 2° dentro del plazo señalado en el artículo anterior omitiere dar cuenta al Ministerio Público de las denuncias que recibiere u omitiere denunciar ante la autoridad facultada para recibirla un hecho que presenciare o del que tomare conocimiento en el ejercicio de sus funciones y que revistiere carácter de delito de acción penal pública. Se impondrán las penas previstas

en el inciso primero al juez con

competencia en lo penal que

omisiones del número 2° del

incurriere en alguna de las

inciso precedente.

(V. VIDAL) Añadir exigencia de perjuicio para la investigación

Art. 426. Omisión de persecución penal. El fiscal del Ministerio Público que arbitrariamente omitiere perseguir la responsabilidad por un delito con grave perjuicio para el resultado de la investigación será sancionado con libertad restringida, reclusión o prisión de 1 a 2 años.

Las mismas penas se impondrán al policía que:

1° arbitrariamente omitiere dar cumplimiento a las instrucciones que le impartiere un fiscal del Ministerio Público en la dirección de una investigación penal; 2° dentro del plazo señalado en el artículo anterior omitiere dar cuenta al Ministerio Público de las denuncias que recibiere u omitiere denunciar ante la autoridad facultada para recibirla un hecho que presenciare o del que tomare conocimiento en el ejercicio de sus funciones y que revistiere carácter de delito de acción penal pública. Se impondrán las penas previstas en el inciso primero al juez con competencia en lo penal que incurriere en alguna de las omisiones del número 2° del inciso precedente.

Se tendrá por concurrente una agravante calificada concerniente al hecho cuando a consecuencia de las infracciones previstas en este artículo prescribiere la acción penal para perseguir el delito respectivo.

	T	
Se tendrá por concurrente una		
agravante calificada		
concerniente al hecho cuando a		
consecuencia de las infracciones		
previstas en este artículo		
prescribiere la acción penal para		
perseguir el delito respectivo.		
Art. 444. El que ocultare,	(D. MARTORELL) Hoy todos los	Art. 444. El que ocultare, alterare o
alterare o destruyere un objeto	objetos incautados por el	destruyere un objeto que se encontrare
que se encontrare custodiado	ministerio público deben	custodiado
por su relevancia	quedar bajo custodia, por ende	
·	no procede incorporar	
	relevancia	
Art. 445. Violación de secreto	(V. VIDAL) Exclusión expresa de	Art. 445. Violación de secreto procesal. El
procesal. El funcionario público	hipótesis de revelación	funcionario público que revelare o
que revelare o consintiere que	permitida por la autoridad	consintiere que otro tomare conocimiento
otro tomare conocimiento de	p	de uno o más hechos ventilados en un
uno o más hechos ventilados en		procedimiento en el cual le hubiere
un procedimiento en el cual le		correspondido intervenir bajo un deber de
hubiere correspondido intervenir		reserva será sancionado con libertad
bajo un deber de reserva será		restringida o reclusión y multa
sancionado con libertad		La misma pena se impondrá a quien
restringida o reclusión y multa		revelare o consintiere que otro tomare
La misma pena se impondrá a		conocimiento de uno o más hechos
quien revelare o consintiere que		ventilados en un procedimiento en el cual
otro tomare conocimiento de		le hubiere correspondido intervenir,
uno o más hechos ventilados en		siempre que se hubiere dispuesto su
un procedimiento en el cual le		mantenimiento en secreto en
hubiere correspondido		conformidad con la ley.
intervenir, siempre que se		Si el hecho fuere perpetrado por un
hubiere dispuesto su		funcionario público se le impondrá
mantenimiento en secreto en		· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·
		además inhabilitación perpetua para el
conformidad con la ley.		ejercicio de una función o cargo público. Si
Si el hecho fuere perpetrado por		el hecho fuere perpetrado por abogado se
un funcionario público se le		le impondrá además inhabilitación
impondrá además inhabilitación		perpetua para el ejercicio de la profesión.
perpetua para el ejercicio de una		Se excluye de lo expresado en esta
función o cargo público. Si el		disposición la entrega de información de
hecho fuere perpetrado por		interés público ejecutada conforme a la
abogado se le impondrá además		reglamentación de la autoridad
inhabilitación perpetua para el		competente.
ejercicio de la profesión		
Art. 473. Consumo personal.	(V. VIDAL) Excluir caso de	Art. 473. Consumo personal. Para
Para determinar si la tenencia de	cantidades menores pero	determinar si la tenencia de las sustancias
las sustancias está destinada al	destinadas al tráfico	está destinada al tráfico o solo al consumo
tráfico o solo al consumo		personal el tribunal considerará entre
personal el tribunal considerará		otras circunstancias la cantidad y la
entre otras circunstancias la		proyección del número de dosis

cantidad y la proyección del número de dosis susceptible de		susceptible de obtenerse, la calidad o
•		
alabamana da aaltikulu oo oo d		pureza de la droga incautada, la forma de
obtenerse, la calidad o pureza de		ocultamiento de las sustancias, la tenencia
la droga incautada, la forma de		de materiales que faciliten la producción o
ocultamiento de las sustancias,		tráfico y la condición de consumidor
la tenencia de materiales que		habitual del autor.
faciliten la producción o tráfico y		Con todo, no contará como tenencia para
la condición de consumidor		el tráfico la tenencia de una cantidad que
habitual del autor.		no excediere de siete veces las dosis netas
Con todo, nunca contará como		correspondientes a un uso o consumo
tenencia para el tráfico la		diario en conformidad con el reglamento
tenencia de una cantidad que no		referido en el artículo 480, a menos que
excediere de siete veces las dosis		se acredite que está destinada a ser
netas correspondientes a un uso		entregada a otra persona.
o consumo diario en		Lo dispuesto en este artículo se aplicará
conformidad con el reglamento		también a la producción y al cultivo de las
referido en el artículo 480.		sustancias no destinadas al tráfico.
Lo dispuesto en este artículo se		
aplicará también a la producción		
y al cultivo de las sustancias no		
destinadas al tráfico.		
Arts. 506, 508 y 509 [armas y	(V. VIDAL)	Suprimir las penas alternativas a la prisión
explosivos]		
Art. 553 [asociación terrorista]	(P.GONZALEZ) Hay una	Reemplazar "delitos" por "simples delitos"
	contradicción de orden	
	sistemático en cuanto el art.	
	553 define a la asociación	
	terrorista como una "asociación	
	delictiva", que a su vez está	
	configurada en el inciso 2º del	
	art. 551 que solo comprende	
	delitos. Entre las figuras que se	
	señalan en el art. 553 se	
	contienen crímenes (v. gr. art.	
	211). "Delitos" en el inciso 2º	
	del art. 551 sólo puede referirse	
	a simples delitos y no a	
	crímenes, ya que éstos tienen	
	su tratamiento legal en el art.	
	552. A este respecto, pareciera	
	que el inciso 2º del art. 551	
destinadas al tráfico. Arts. 506, 508 y 509 [armas y explosivos]	(P.GONZALEZ) Hay una contradicción de orden sistemático en cuanto el art. 553 define a la asociación terrorista como una "asociación delictiva", que a su vez está configurada en el inciso 2º del art. 551 que solo comprende delitos. Entre las figuras que se señalan en el art. 553 se contienen crímenes (v. gr. art. 211). "Delitos" en el inciso 2º del art. 551 sólo puede referirse a simples delitos y no a crímenes, ya que éstos tienen su tratamiento legal en el art. 552. A este respecto, pareciera	·